



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Juan Carlos Restrepo
Radicación: 76.109.40.03.001.2009.00099.00
Fecha: 26 de enero de 2022

ASUNTO

Se allegan por parte de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, apoderad judicial del BANCO AV VILLAS, memorial de liquidación de crédito, cesión de crédito y poder para que sean tramitados dentro del presente asunto.

Empero, una vez revisados los libros radicadores del Despacho, se percata de que, en primer lugar, el BANCO AV VILLAS en otrora cedió el crédito a GRUPO CONSULTOR ANDINO y este a su vez cedió la obligación a LUSTRUM SAS por lo que la entidad financiera ya no hacía parte del Proceso, y finalmente que el mismo se encuentra archivado por desistimiento tácito desde marzo 4 de 2021

Por los motivos anteriores, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a las distintas solicitudes presentadas por la profesional del derecho.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

UNICO: ABSTENERSE de tramitar las solicitudes de liquidación de crédito, cesión de crédito y poder presentados por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c626cd443c408c5781ce98bf5dd475c137e996a75cd46feaf0d0ece887787207**

Documento generado en 26/01/2022 04:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Titularizadora Colombiana
Demandado: Nancy Torres Torres y otro
Radicación: 76.109.40.03.001.2012.00048.00
Fecha: 26 de enero de 2022

ASUNTO

Se allegan por parte de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, apoderad judicial del BANCO AV VILLAS, memorial de liquidación de crédito, cesión de crédito y poder para que sean tramitados dentro del presente asunto.

Empero, una vez revisados los libros radicadores del Despacho, se percata de que, en primer lugar, el BANCO AV VILLAS no es parte del proceso y finalmente porque el mismo se encuentra archivado desde abril de 2018.

Por los motivos anteriores, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a las distintas solicitudes presentadas por la profesional del derecho.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

UNICO: ABSTENERSE de tramitar las solicitudes de liquidación de crédito, cesión de crédito y poder presentados por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dc4240713b68ae585679c53ecd75b8a67db0c219d79c79fe3f5fe040e711aa**
Documento generado en 26/01/2022 04:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 26 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

EJECUTIVO

RAD. 2015-00104-00

COOPERATIVA COOMUSLERTOL VS JESUS ALBERTO ROMERO GARCÉS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali, Valle, mediante oficio No. 1375 fechado diciembre 14 de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JESUS ALBERTO ROMERO GARCÉS, radicación No. 760014003017-2021-00991-00, ha decretado el embargo y secuestro previo de los remanentes presentes y futuros y/o los bienes que se llegaren a desembargar pertenecientes al pasivo, dentro del proceso que cursa en este despacho bajo la radicación 2015-104.

Revisados los libros radicadores, tenemos que el demandante es la COOPERATIVA COOMULSERTOL y el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde marzo 7 de 2019. En consecuencia, lo solicitado **NO SURTE EFECTOS LEGALES.**

Líbrese el respectivo oficio al juzgado en mención, informándole lo aquí resuelto.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **97fcc04ca0b31e34a16a445f7fab01da1f451a843564e043a37927b30bd1565b**

Documento generado en 26/01/2022 04:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Wilmer Escobar Gaviria
Causante: José Anyelo Landazuri Miranda
Radicación: 76.109.40.03.001.2018-00024.00
Fecha: 26 de enero de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a través de cual sustituye poder al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO. Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ajustado a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a reconocerle personería a la citada profesional del derecho, como abogado sustituto.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al Dr. Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 16.481.096 y T.P.42.432 en calidad de abogado sustituta de la parte demandante al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a94538b2758ead233b153eab954017a50b53b2579cb3e7ec04135ca2e8505c0**

Documento generado en 26/01/2022 04:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Referencia: Verbal de entrega del tradente al adquirente
Demandante: Rosa María Navia Ruiz
Demandado: Leonard Andrés Victorias Mosquera
Radicación: 76.109.40.03.001.2018.00139.00
Fecha: 26 de enero de 2022

ASUNTO

Comoquiera que dentro del presente asunto ya se dictó sentencia y el vehículo objeto de controversia ya fue entregado, el Juzgado dispondrá oficiar al DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES de la POLICIA NACIONAL a fin de dejar sin efecto el oficio 1263 del 27 de julio de 2018 que ordenó la inmovilización del vehículo de placas UBQ-590

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN- DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES, para que deje sin efecto el oficio 1263 del 27 de julio de 2018 que ordenó la inmovilización del vehículo de placas UBQ-590

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf21166689865fc54e306a3d3eab66b46fa3ab6192ad4b06a2364305c725580**

Documento generado en 26/01/2022 04:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 069
Referencia: Ejecutivo hipotecario Primera Instancia
Demandante: Patricia Elena Osorio Arango
Demandado: Ananias Castro Palma
Radicación: 76.109.40.03.001.2018-00269-00
Fecha: 26 de enero de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud es procedente el Juzgado teniendo en cuenta las restricciones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para llevar a cabo este tipo de diligencias de forma personal debido a la emergencia sanitaria por COVID 19 y de acuerdo a la situación de orden público que se vive en Buenaventura, se procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para que se lleve a cabo la misma, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-8702 del círculo de Buenaventura, ubicado en la carrera 55F Calle 9ª B No.9-09 BR. San

Buenaventura. Para tales efectos se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3469f8586ae679a57c2c48b067e1f5d8caa151bbe517820388fdf18dfdf4efba**

Documento generado en 26/01/2022 04:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso, signado por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer. Buenaventura, enero 26 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
DDO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
RADICACIÓN No. 761094003001-2018-00288-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede las apoderadas de las partes, solicitan la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, la devolución al demandado de los dineros retenidos y el archivo del mismo, como quiera que se cristalizó un acuerdo de pago sobre la obligación ejecutada, el cual ha sido cumplido por la parte pasiva el día 11 de enero de 2022 por la suma de \$ 12.501.213 por capital, intereses moratorios y agencias en derecho.

En consecuencia de lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderada por COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, en contra de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- No hay lugar a devolución de dineros, como quiera que no existen depósitos judiciales para este asunto.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8427a47fc86f4d7dbcc31e5ba605af540138132a781bc0055ce9e9917dae757d**

Documento generado en 26/01/2022 04:20:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 066

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: EUVAR DIUZA VIAFARA

Demandado: JHON JAIRO ALEGRIA ALOMIA

RAD. 76-109-40-03-001–2022-00006-00(Fol. 495 - Lib. 22)

Se inadmite demanda

Se tiene

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva de Única Instancia propuesta a través de apoderado judicial por el señor **EUVAR DIUZA VIAFARA**, contra el señor **JHON JAIRO ALEGRIA ALOMIA**, teniendo en cuenta como base de recaudo ejecutivo la letra de cambio No. 1 con fecha de creación 15 de diciembre de 2019 c con vencimiento el día 15 de abril de 2022, adosado a la demanda.

Se considera

Revisada la demanda se observa que:

1.- Los hechos de la demanda en su literal cuarto, no concuerdan con el numeral 1.2 de las pretensiones de la demanda, no cumpliendo con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

2.- En el acápite del trámite de la demanda el profesional del derecho, indica que se trata de una demanda de primera instancia, afirmación no cierta, toda vez que estamos frente a un asunto de única instancia o mínima cuantía como así se refleja en el resto del cuerpo de expediente, así como en el poder. Situación que debe aclarar el actor.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso.

Sin más comentarios el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **EUVAR DIUZA VIAFARA**, contra el señor **JHON JAIRO ALEGRIA ALOMIA**, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS LENIS RIASCOS ANGULO, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.445.930, expedida en Buenaventura Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 148.045 del C.S.J., en la forma y términos del poder a él conferido por la parte ejecutante en defensa de sus intereses. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c7df7bbe0a774840666e5177121a1458f9dcf938e5495682529e99ef41e466**

Documento generado en 26/01/2022 04:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Con escrito allegado por la parte actora, solicita la terminación de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, instaurado por FINANZAUTO SA, a través de apoderado judicial, contra el señor OSCAR VALALECILLA JIMENEZ, toda vez que la parte demandada canceló parcialmente el crédito.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

DISPONE :

PRIMERO. - DAR por terminado la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, por estar al día con las cuotas atrasadas.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de la inmovilización del bien automotor en garantía que se describe a continuación:

PLACAS	FWP914
MARCA Y LINEA	FORD ESCAPE
CLASE Y TIPO DE CARROCERIA	CAMIONETA WAGON
COLOR	BLANCO PLATINO
MODELO	2019
NUMERO DE VIN	WF0CP6A91K1C98340
CHASIS	WF0CP6A91K1C98340
CILINDRAGE	1999
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	K1C98340

TERCERO. - Para lo anterior, se libraré oficio rigor a la Policía Nacional –Área automotores.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97625debc6b10d7714cdba1bd2ff776ac7033a45a2c4a9318627791fc230f921**

Documento generado en 26/01/2022 04:20:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>